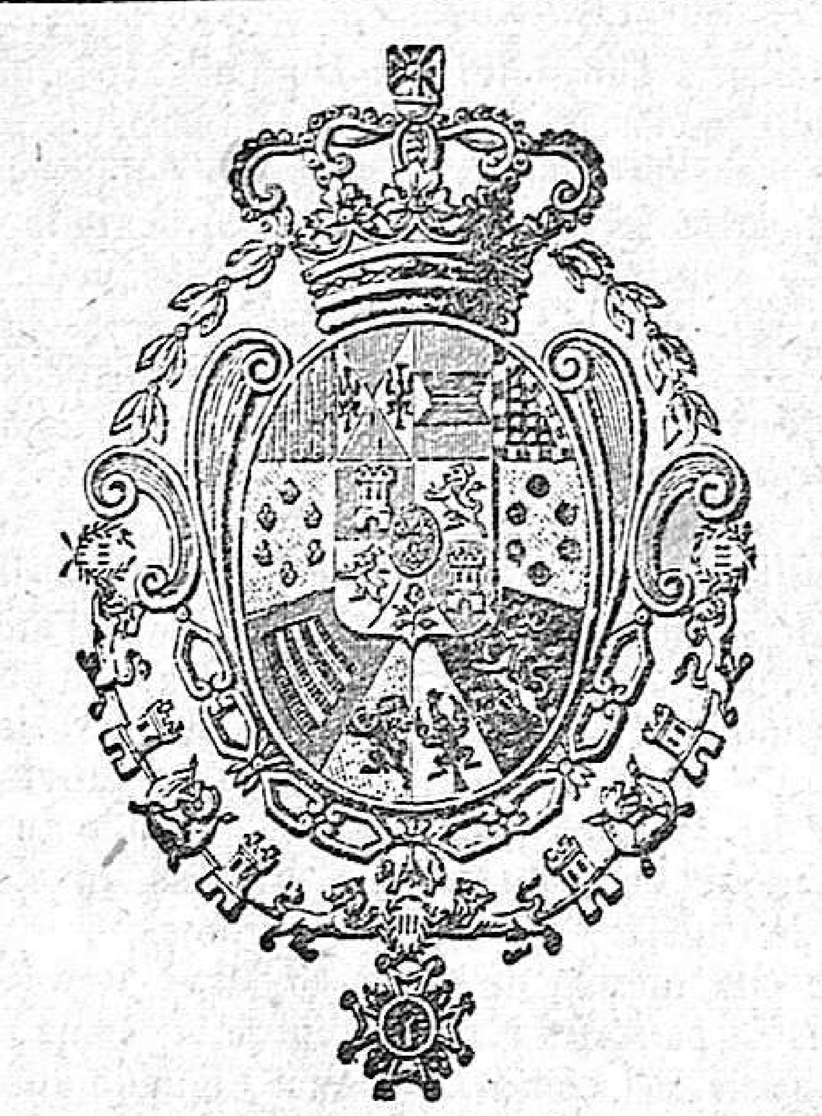
Año económico de 1891-92 — Martes 15 de Septiembre — Número 66

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE ORENSE NUM. 37

Relacion nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto del pago por suministros hechos á útiles condicionales que resultaron inútiles en los años económicos y semestres que se detallan, cuyo reintegro tienen que hacer á esta Caja.

AYUNTAMIENTOS	Año de 1888 á 1889				Id. de 1889 á 1890				Id. de 1890 á 1891			
	1er. Smtre.		2.º Smtre.		1er. Smtre		2.º Smtre.		1er Smtre		2.º Smtre.	
	Pts.	Cts	Pts.	Cts	Pts.	Cts	Pts.	Cts	Pts.	Cts	Pts.	Cts
Allariz	268	22	»	»	»	»	35	29	»	»		
Bande	10	23	16	60	12	57	62	»	»	»		
Bola	»	»	»	»	»	»	»	»	20	51		
Boborás	21	23	»	»	»	»	»	»	»	»		
Baltar	»	»	50	57	»	»	»	»	»	»		
Cóles	»	»	73	54	37	63	»	»	»	»		
Cenlle	121	62	»	»	»	»	12	57	22	62		
Castro Caldelas	14	91	»	»	»	»	»	»	»	»		
Cea	39	27	»	»	18	03	»	»	»	»		
Esgos	9	53	51	37	»	»	3	20	43	12		
Gomesende	»	»	»	»	»	»	16	47	»	»		
Ginzo	4	76	»	»	»	»	»	»	»	»		
Chandreja	»	»	37	92	7	89	»	»	»	»		
Irijo	27	87	»	»	»	»	23	58	34	72		
Junquera de Espadañedo	»	»	»	»	»	»	21	16	»	»		
Junquera de Ambia	»	»	»	»	»	»	36	15	»	»		
Lobios	»	»	99	70	40	74	»	»	279	50		
Melón	48	33	»	»	18	03	14	91	8	53		
Mezquita	»	»	8	73	21	84	»	»	»	»		
Maside	»	»	»	»	»	»	»	»	20	51		
Maceda	»	»	»	»	»	»	»	»	8	52		
Nogueira	»	»	»	»	»	»	»	»	14	16		
Petin	»	»	15	81	18	03	»	»	»	»		
Piñor	87	12	4	79	22	71	12	57	7	12		
Padrenda	»	»	33	98	17	26	»	»	»	»		
Pungin	50	98	»	»	»	»	»	»	»	»		
Rairiz de Veiga	22	80	»	»	17	25	»	»	31	15		
Riós	21	23	»	»	»	»	»	»	86	39		
San Ciprián	39	92	»	»	»	»	»	»	»	»		
Trasmiras	17	25	7	16	3	99	»	»	»	»		
Verea	»	»	»	»	14	91	»	»	»	»		
Villamartin	3	20	»	»	»	»	13	25	»	»		
Villameá	»	»	»	»	»	»	»	»	20	51		
Villardevós	14	13	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTAL.	817	60	400	17	250	88	251	25	597	36		

Orense 10 de Septiembre de 1891.—El Jefe del Detall, Cipriano Martinez Meneses.—El Comandante primer Jefe, Salgado.—V.º B.º: El Coronel, Melendez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Prevengo por última vez á los señores Alcaldes comprendidos en la preinserta relacion, que si dentro del preciso plazo de diez dias no satisfacen las cantidades que por suministros hechos á útiles condicionales resultaron útiles, emplearé sin contemplacion alguna las medidas de rigor que la ley me señala.

Orense 15 de Setiembre de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 13 del actual Antonio Martinez Corrás, vecino de esta capital, hijo de Rafael y Francisca, cuyas señas á continuacion se expresan:

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Ojos y cejas al pelo.
Color moreno.
Nariz y boca regulares.
Viste: pantalon negro, chaqueta idem rota en el codo derecho, boina castaña, calza borceguíes; é ignorando su paradero encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion poniéndolo caso de ser habido á disposicion de su padre.

Orense 15 Setiembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia, Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, pase á desempeñar la Presidencia de la de Estado y Gracia y Justicia del mismo Consejo.

Dado en San Sebastian á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pase á desempeñar la Presidencia de la de Gobernacion y Fomento del mismo Consejo.

Dado en San Sebastian á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general á instancia del Registrador de la propiedad de Cuéllar, D. José Gabriel de Pinedo, sobre declaracion de méritos de este funcionario por los trabajos de reorganizacion que ha practicado en la oficina de su cargo, de cuyo expediente resulta:

1.º Que en las actas de visita especial y extraordinaria girada á dicho Registro en virtud de acuerdo de ese Centro directivo por el Juez Delegado del partido, se hace constar:

a) Que los índices de personas existentes en este Registro, antes de ser desempeñado por el interesado, se llevaban por orden alfabético de primeros apellidos, apareciendo confundidos de tal modo muchos de ellos, que para su busca era necesario emplear mucho tiempo en perjuicio del despacho de la oficina; que la falta de expresion de los segundos apellidos impedía que se pudiese asegurar en muchos casos identidad de la persona que presentaba un título traslativo del dominio ó derecho real, que figuraba á su nombre en el Registro; que no había separacion entre los nombres que comienzan por I los que empiezan por J, ni entre los que respectivamente principian por C y por Ch; que falta la indicacion del tomo y folio en que están hechas ciertas inscripciones; que en las inscripciones á favor de varios dueños proindiviso no se indica quienes sean éstos, sino solo el nombre de uno de ellos.

b) Que en los índices de fincas urbanas hay asientos en que no se expresa el nombre del pueblo en que aquellas están sitas, habiendo Ayuntamientos que se componen de ocho ó diez pueblos; que faltan casillas que indiquen la especie de dominio ó derecho real que sobre ellas existe.

c) Que el índice de fincas rústicas se lleva en hojas sueltas, y el encasillado carece de las casillas en que debieran expresarse el lugar y la clase de dominio ó derecho real.

d) Que el Sr. Pinedo formó un nuevo índice de personas que consta de 11 tomos encuadernados en pasta comprensivos:

El primero, de los propietarios, cuyo nombre empieza por A, con 300 folios y 715 asientos.

El segundo, los de la letra B, con 240 folios y 303 asientos.

El tercero, las letras C y Ch, con 393 folios y 484 asientos.

El cuarto, las iniciales D, E y F, 405 folios y 641 asientos.

El quinto, la letra G, con 454 folios y 940 asientos.

El sexto, las H, I, J, L y LL, con 390 folios y 540 asientos.

El séptimo, la M, con 392 folios y 979 asientos

El octavo, las letras N, O y P, 430 folios y 732 asientos.

El noveno, las letras Q y R, con 250 folios y 354 asientos.

El décimo, la letra S, con 378 folios y 853 asientos.

Y el duodécimo, las letras T, U, V, Y y Z, con 379 folios y 566 asientos.

e) Que tambien formó un índice de fincas urbanas en 11 tomos y 52 cuadernos, número igual al de Ayuntamientos que existen en el partido, cuyos tomos comprenden un total de 11.105 asientos.

f) Que dicho funcionario lleva la oficina con sujecion á la ley Hipotecaria y su reglamento, sin que se haya advertido por el Visitador informalidad alguna.

2.º Que el Juez Delegado y el Presidente de la Audiencia han informado que los trabajos realizados por el recurrente constituyen servicios especiales y extraordinarios dignos de recompensa, según lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

3.º Que el respectivo Negociado de esa Direccion general fué de opinion tambien de que procedía declarar méritos al Registrador de Cuéllar por los trabajos que con tal objeto alegó por considerarlos comprendidos en la circunstancia y artículo antes mencionado.

Considerando que los trabajos practicados por el recurrente en el Registro de la propiedad de Cuéllar y gastos sufragados para ello con motivo de la formacion de índices de personas y de fincas rústicas y urbanas, así como la reconstruccion de otros y encuadernacion de libros de registro, demuestran el celo y laboriosidad de este funcionario y se hallan debidamente justificados en el expediente:

Considerando que con dichos trabajos ha prestado un servicio especial y extraordinario, que debe servirle de mérito en su carrera á tenor y para los efectos de la circunstancia 2.ª del artículo 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que D. José Gabriel de Pinedo, Registrador de la propiedad de Cuéllar, ha contraído un mérito especial por los trabajos de organizacion que ha practicado en dicho Registro á los efectos de la regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndolo constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Junio de 1891.—Villaverde. =Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administracion de cuarta clase, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Julian Vances y Garcia, á Don Luis Alvarez de Estrada y Garcia Camba, Auxiliar de la de primeros en la misma Secretaría.

Dado en San Sebastian á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G. núm. 210.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general para facilitar el más exacto cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, por el que se estableció el servicio de Estadística de la Administracion de justicia en lo civil y en lo criminal para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y de las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos que esa Direccion general ha formado para organizar la remision y publicacion de los datos:

Y considerando la gran importancia y la excepcional urgencia de este servicio; que las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos formados se ajustan á las prevenciones de los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado; que procurando para bien común, la mayor analogía posible con los mismos trabajos de la Península, se ha tenido sin embargo en cuenta, como era de necesidad, la variedad de razas que pueblan las provincias de Ultramar, y que el Juzgado aun no ha sido instruido en ellas, ni el Juicio oral en las de Filipinas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos formados por esa Direccion general, y mandar que se publiquen, y en número conveniente circulen por la misma, y que desde el dia 1.º del inmediato Enero de 1892, sean exactamente cumplidas las instrucciones y llenados y tramitados los modelos y los pliegos por las Autoridades y funcionarios á quienes este servicio compete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—Fabié.—Señor Director general de Gracia Justicia de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA

ESTADÍSTICA JUDICIAL

INSTRUCCION 1.ª ESTADÍSTICA CIVIL

Audiencias Territoriales

Modelos números, 1 y 2.

Ilmo. Sr.: Se encomienda á los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, bajo la inmediata inspeccion de los Presidentes de estos Tribunales, el servicio de Estadística civil, que se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Se formalizará por años naturales, y comprenderá los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

2.ª Se entenderán asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hayan sido fallados ó terminados en la Audiencia, tanto de la jurisdiccion contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que los ultimen hayan sido recurridas.

3.ª Las Audiencias territoriales formalizarán y remitirán á esta Direccion general, por trimestres, tantas hojas estadísticas del modelo núm 1 cuantos sean los asuntos civiles y mercantiles despachados durante cada trimestre, y al finalizar el año, un estado anual, modelo núm 2.

4.ª La remision de las hojas estadísticas, modelo núm 1, deberá hacerse dentro de los veinte dias siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y la del estado anual, modelo núm. 2, en los veinte primeros dias del mes de Enero de cada año, por las Audiencias de Cuba y Puerto Rico, cuyos dos plazos se prorrogan hasta cuarenta y cinco dias con el mismo objeto para las Audiencias de Filipinas.

Para facilitar la formacion del estado anual, modelo núm. 2, se llevará en cada Audiencia una nota registro de los datos que el estado deba contener, extractándolos de las hojas, modelo núm. 1, antes de ser remitidas éstas á la Direccion general, y condenándolos en su dia.

5.ª La formacion de las hojas estadísticas y del estado anual de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

HOJA ESTADÍSTICA MODELO NÚM. 1

A.—De todo asunto principal, civil ó mercantil, promovido ante las Audiencias, se formará una hoja, modelo núm. 1, que en su dia habrá de remitirse á esta Direccion general, de conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª de la presente instruccion. Los asuntos de que habla esta regla, serán, tanto los incoados en primera instancia ante las Audiencias, como las apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia de su jurisdiccion.

B.—En el encabezamiento de la haja se consignará el año á que pertenezca el fallo ó resolucion final de asunto, la Audiencia á que corresponda, y el Juzgado de que proceda, si fuese apelacion; si no fuese apelacion por haber sido incoado el asunto como de primera instancia ante la Audiencia se pondrá en el dictado Juzgado de que procede el asunto, las palabras «De la Audiencia»

C.—Como Número del asunto se consignará el que corresponda á este en la Audiencia, por Registro general ó por Sala, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de los asuntos con sus hojas respectivas, si hubiere de hacerse alguna reclamacion de datos.

D. El número de la hoja se llenará con el que le corresponda, según el orden correlativo de formacion, debiendo llevar el núm. 1 la primer hoja formada en el año y expresarse por medio de oficio cual sea la última formada en 31 de Diciembre del mismo año, volviendo á comenzar nueva numeracion en el siguiente.

E. La naturaleza del asunto se expresará consignando con la posible claridad la materia de derecho civil ó mercantil que haya sido objeto del litigio ó de las actuaciones.

F. La Clase del procedimiento se significará determinando cual haya sido el empleado para ventilar el asunto, y consignando el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que corresponda.

G. En la casilla «Incidentes á que ha dado lugar» se consignará la denominacion de los que se hayan sustanciado durante la instancia, marcando también el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que correspondan.

H. La Duracion del asunto se fijará con exclusiva referencia al tiempo de la instancia, contando desde el dia de su ingreso ó incoacion en la Audiencia hasta el de su terminacion en la misma.

I. El Importe de papel sellado, Costas de Arancel y Honorarios devengados por Letrados, se consignarán en pesos y centavos, expresando la cantidad total á que haya ascendido el papel sellado invertido en la instancia, inclusos los derechos de los Secretarios de gobierno y de sala satisfechos en el correspondiente papel de pagos al Estado; distinguiendo las costas devengadas por Relatores, Escribanos, Procuradores y demás funcionarios sujetos á Arancel que hayan intervenido en las actuaciones, y determinando con toda claridad los honorarios devengados por Letrados, separando los conceptos en que los hayan devengado y el importe de cada uno de éstos.

J. En las casillas comprendidas bajo el epígrafe general «Forma en que terminó el asunto, se pondrá la palabra «sí», en la casilla correspondiente, dejando en blanco los restantes.

Si el asunto fuere de los incoados en primera instancia ante la Audiencia, en cuyo caso no puede ser la sen

tencia confirmatoria ni revocatoria, se pondrá la palabra «sí» en la casilla correspondiente á la clase de sentencia dictada, tachando los epígrafes «Confirmatoria, Revocatoria en parte, Revocatoria totalmente».

L. Al pie de cada hoja se pondrán el pueblo y la fecha en que se llene, y se firmará por el Magistrado á quien haya correspondido la Ponencia del asunto, y por el Secretario de gobierno, quien estampará al margen el sello de oficio.

M. Cuando por traslacion, enfermedad, licencia ú otra causa, el Magistrado que fué Ponente en el asunto no pudiese firmar la hoja, lo hará el Presidente de Sala.

Estado anual, modelo núm. 2

N. Terminado el año á que se refieran las hojas estadísticas de que hablan las reglas anteriores, las Audiencias territoriales formarán el estado general cuya remision á esta Direccion determinan las reglas 3.ª y 4.ª

O. El encabezamiento de dicho estado anual se llenará consignando el año á que correspondan los datos y la Audiencia territorial de que procedan.

P. La primera casilla se llenará, como indica su epígrafe, con la suma total de los asuntos que estuvieren pendientes ó en tramitacion el dia 31 de Diciembre del año anterior al que la Estadística se refiera.

Q. Las casillas comprendidas bajo el epígrafe «Asuntos ingresados en el año», se llenarán, como las mismas indican, separando las apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia, de los asuntos incoados ante la Audiencia. La suma que arrojen estas dos casillas, se consignará en la siguiente, «Total de asuntos para despachar».

R. Por idéntico procedimiento se llenarán las casillas comprendidas bajo el dictado «Asuntos despachados en el año», y la diferencia entre la suma de estas dos casillas, y la cantidad consignada en la de «Total de asuntos para despachar», constituirá la cifra de «Asuntos pendientes», que deberá ponerse en la última casilla de este cuadro. Debe tenerse presente que el número de asuntos que figuren como despachados, entre apelaciones y asuntos incoados en primera instancia ante la Audiencia, ha de ser igual al número total de hojas estadísticas remitidas á esta Direccion general en todo el año.

6.ª Las hojas estadísticas, modelo número 1, y los estados anuales, modelo núm. 2, que sean necesarios en las Audiencias territoriales para llenar este servicio, se reclamarán por conducto del Negociado de Estadística judicial de esta Direccion general, la cual hará la debida distribucion. Del mismo modo transmitirán dichas Audiencias las reclamaciones de hojas y estados que les hagan los Jueces de primera instancia, para que puedan ser atendidas por su conducto, y elevarán las consultas que se les hicieren ú ocurriesen por las dudas que surjan al llenar este servicio.

7.ª Las Audiencias territoriales cuidarán de que los Jueces de primera instancia de su territorio cumplan estrictamente las disposiciones y reglas contenidas en la Instruccion número 2, que á ellos se refiere, y remitirán inmediatamente á esta Direccion general las hojas estadísticas, modelo número 3, y el estado anual, modelo número 4, que dichos Jueces deben enviarles.

8.ª Remitirán tambien á esta Direccion general, con la brevedad posible, los estados trimestrales, modelo número 5, de los Jueces municipales, que los de primera instancia enviarán á las Audiencias, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 7.ª de la Instruccion núm. 2.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermin H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

INSTRUCCION 2.ª—ESTADÍSTICA CIVIL

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Modelos números 3 y 4.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del servicio de Estadística de la Administracion de justicia en lo civil, los Juzgados de primera instancia observarán las siguientes reglas:

1.ª Se formalizará la estadística por años naturales, y comprenderá los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de cada año.

2.ª Se entenderán asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hayan sido fallados ó terminados en el Juzgado, tanto de la jurisdiccion contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que las ultimen hayan sido apeladas.

3.ª Los Jueces de primera instancia formalizarán y remitirán por trimestres, á las Audiencias territoriales de que dependan, tantas hojas estadísticas del modelo núm. 3, cuantos sean los asuntos civiles y mercantiles despachados durante el trimestre, y al finalizar el año, un estado anual, modelo núm. 4.

4.ª La remision de las hojas estadísticas, modelo núm. 3, deberá hacerse dentro de los veinte dias siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y la del estado anual, modelo núm. 4, en los veinte primeros dias del mes de Enero de cada año, por los Juzgados de las islas de Cuba y Puerto Rico; cuyos dos plazos se prorrogan hasta cuarenta y cinco dias, con el mismo objeto, para los Juzgados de Filipinas.

Para facilitar la formacion del estado anual, modelo núm. 4, se llevará en cada Juzgado una nota registro de los datos que el estado deba contener, extractándolos de las hojas, modelo número 3, antes de ser remitidas éstas á la Audiencia, y condensándolos en su dia.

(*Continuará*)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patologia médica, dotada con 3.500 pesetas que, segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiere servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

——

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patologia general y su clínica dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que para pago de costas de causa contra Salvador Feijóo, vecino de Oimbra, Ayuntamiento del mismo nombre en este partido por incendio de haciendas á D. José Pardo, se acordó sacar á pública subasta y sin sujecion á tipo las fincas y muebles de la pertenencia de dicho Salvador Feijóo, que se describen á continuacion.

Muebles

1.ª Una artesa de madera sin piés, vieja, su porte cinco ferrados.

2.ª Un cajon de pino viejo, de porte ocho ferrados.

3.ª Dos cestos vendimios viejos.

4.ª Una arca sin cerradura en buen uso, de porte 12 ferrados.

Inmuebles

1.º Al sitio que llaman Piñeirro, terreno inculto y peñascal, en mensura 21 áreas, 44 centiáreas; linda al Este camino público, Norte y Oeste monte comunal y por el Sur finca de Manuel Garcia.

2.ª O Carregal, terreno á monte bajo y peñascal, su cabida 35 áreas 60 centiáreas cerrado en su mayor parte; linda este comunal, Norte camino, Sur Hermenegildo Gallego y Oeste Maria Antonia Rodriguez.

3.ª Otro idem, al mismo sitio, terreno de robliza, monte bajo y poula que fué labradío, mensura seis áreas cuatro centiáreas; linda Este y Sur Hermenegildo Gallego, Norte monte comunal y Oeste arroyo.

4.ª A Cenelas, labradio de seis áreas, 64 centiáreas; linda Norte Hermenegildo Gallego, al Este don José Bóo Pando, Sur Antonio Regueiro de San Ciprian y Oeste Antonio Bóo, del Rosal.

5.ª Al mismo sitio labradío de 16 áreas, ocho centiáreas; linda Sur Vicente Feijóo, Norte Manuel Santana, Este Domingo Alonso, Manuel Seoane y otros y Oeste camino de San Ciprian.

6.ª A dicho sitio, labradio de 16 áreas y veinte centiáreas, linda al Este terreno de la misa de once, de Oimbra y varios particulares, Norte Basilio Rodriguez, Sur Juan Antonio Rodrigez y en parte gavia que media entre esta finca y la anterior y Oeste Manuel Santana.

7.ª A Raposeira, poula de ocho áreas y cuatro centiáreas; linda Este Basilio Rodriguez, Norte Juan Alonso, Sur José Gonzalez y Oeste don José Pardo.

8.ª A Carpacedo, labradio y poula de cinco áreas 36 centiáreas; linda Este cauce de desague, Norte Isabel Colmenero, de San Ciprian, Sur Antonio Vilela, de idem y Oeste Manuel Santana.

9.ª A Camino de Currelos, poula de cinco áreas y tres centiáreas; linda al Sur dicho camino, Norte Basilio Rodriguez, Este Hermenegildo Gallego y Oeste José Rodriguez.

10. Tojal da Anteira, poula de 10 áreas y 73 centiáreas; linda Este cauce de desgue ó abierta, Norte Hermenegildo Gallego, Sur camino del medio y Oeste Cecilia da Cal.

11. O Fondo do Morouco, poula de cinco áreas 30 centiáreas; linda al Este laguna ó abierta, Norte Hermenegildo Gallego, Sur Isidro Bouzas y Oeste camino.

12. Al mismo sitio, labradío de dos áreas 16 centiáreas; linda Norte Hermenegildo Gallego, Sur Venancio Salgado, Este camino y Oeste Cecilia da Cal.

13. A Bena dos Mancos, labradío de dos áreas 45 centiáreas; linda Este Hermenegildo Gallego, Sur abierta, Norte don José María Pardo y Oeste Cecilia da Cal.

Cuyas fincas radican en término de Oimbra, Ayuntamiento del mismo nombre, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta bajo las prescripciones de la ley pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en el Convento de la Merced de esta villa el dia 30 del actual á las diez de su mañana que es el señalado para su remate y serán adjudicadas á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Verin á 10 de Septiembre de 1891.=Antonio Fente Fernandez. —El actuario, Jesús Perez.

El Licenciado don Víctor César Villariño, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de partido.

Hago saber: que á virtud de expediente promovido por el Procurador don Constantino Lopez Castro, á nombre del Excmo. Sr. don José Bermudez de la Puente, Conde de Ramiranes, vecino de la ciudad de Santiago, por sí y como representante legal de su esposa la Excelentísima señora doña Cármen Varela Bermudez, Condesa de Ramiranes y sus hijos menores constituidos en su pátria potestad sobre apeo y prorrateo del foral titulado «Felipe Fernandez», compuesto de la renta de tres moyos de vino acabazados que anualmente corresponde percibir al indicado señor Conde de Ramiranes, se dictó providencia en veinte y siete de Agosto último mandando citar á los dueños del dominio útil que constan del enunciado expediente como colonos del expresado foral para que el veinte y cinco del corriente y hora de diez de su mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo número treinta y dos, á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica del apeo de las tres fincas al nombramiento de Porto, Arceira y Raposiña, sitas en los lugares de Souto do Rio y Midelo, parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, destinadas á labradío, viñedo y monte que componen el expresado foral, subsiguiente prorrateo de la renta de éste y con el perito designado don José Lopez Añel, vecino de Ferreiros, Alcaldía de Coles.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualquiera otro llevador de las mencionadas fincas que no sea de los designados en autos, á fin de que dentro del doble término señalado para los presentes ó sea el dia veintisiete del próximo mes de Octubre y hora de diez de su mañana, comparezca igualmente en la referida sala de audiencia con el objeto de que va hecho mérito, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. =Victor Cesar Villariño.=El actuario, Pedro Cardero.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18 980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto: es decir, desde el 1 al 100, del 3391 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Juliode 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR